



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la abogacía es una función de alto interés público destinada a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Sin embargo, en la práctica mercantil, la asociación civil Revolución Social ha detectado un fenómeno persistente de mala fe procesal y abuso del derecho en el que empresas dedicadas a otorgar créditos, abogados y despachos de abogados, utilizan el aparato jurisdiccional no para reclamar pretensiones legítimas, sino como un instrumento de asfixia económica, despojo y usura en contra de personas vulnerables.

En particular, la figura de créditos solidarios (esquemas de préstamos grupales o con avales) ha sido desnaturalizada. Principalmente porque estos esquemas son utilizados de manera recurrente por personas en situación de vulnerabilidad económica o con escasa instrucción escolar.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Si bien tenemos claro que la solidaridad pasiva permite al acreedor exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores o a todos simultáneamente hasta cubrir la suerte principal, sin embargo, en la praxis, Revolución Social ha advertido una práctica abusiva e ilícita: ante el impago parcial de un integrante del crédito solidario, se ejercitan acciones o requerimientos mediante los cuales se exige la totalidad de la suerte principal a cada uno de los acreditados solidarios de forma individual, intentando o logrando cobros duplicados o triplicados de una misma obligación. Enfilando las baterías principalmente al que ven con mayor solvencia de los diversos acreditados.

Conforme al principio de responsabilidad en el auxilio o autoría del delito y considerando que las acciones de cobro ilegítimo son ejecutadas tanto por el acreedor/titular como por el profesional del derecho que articula la demanda o el requerimiento mercantil abusivo, es necesario sancionar la conducta de ambos de forma proporcional a su culpabilidad, combatiendo el fraude procesal y el ejercicio abusivo de la abogacía.

Por ello, la presente iniciativa propone imponer de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como la suspensión del ejercicio profesional de dos a cinco años si el responsable fuera litigante, al titular de la acción mercantil, a su apoderado legal o al abogado que, tratándose de créditos solidarios o garantizados por aval, promueva o ejecute judicialmente el cobro total de la suerte principal de manera simultánea e indistinta a dos o más de los coobligados, pretendiendo u obteniendo con ello un pago que exceda el saldo insoluto real adeudado. Adicionando para ello, el Artículo 279 Bis dentro del Capítulo de: “DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA O EL LITIGIO”





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Con esta propuesta se pretende erradicar esta nociva e injusta práctica jurídica y frenar la coacción psicológica y patrimonial a la que son sometidas las personas acreditadas que sí cumplieron con su cuota individual, pero que bajo la figura del crédito solidario sufren demandas o ejecuciones embargables que reclaman sumas muy superiores al saldo insoluto real de la deuda total.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 279 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán; al tenor siguiente:

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA O EL LITIGIO

Artículo 279. ...

Artículo 279 bis.

Se impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como la suspensión del ejercicio profesional de dos a cinco años si el responsable fuera litigante, al titular de la acción mercantil, a su apoderado legal o al abogado que, tratándose de créditos solidarios o garantizados por aval, promueva o ejecute judicialmente el cobro total de la suerte principal de manera simultánea e indistinta a dos o más de los coobligados, pretendiendo u obteniendo con ello un pago que exceda el saldo insoluto real adeudado.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 28 de agosto de 2026.

